



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO**

Sabanagrande, 9 de junio de 2020

RADICADO	086344089001-2015-00241-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO	MARLA AUXILIADORA CAHUANA Y MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO
JUEZ (A)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO
CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el señor **JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA**, en calidad de endosatario en procuración, presentó escrito solicitando el levantamiento de medida cautelar dentro del presente proceso.

Sírvase proveer

**ADRIANA DUSSAN THERAN
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que el endosatario en procuración, solicitó que se decretara el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga la señora MARLA AUXILIADORA CAHUANA CAHUANA.

Es importante indicar que en virtud a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, se levantará el embargo y secuestro si se pide por quien lo solicitó, como en este caso se requirió.

Así las cosas, considera este Despacho, que en el sub examine es procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo antes mencionado, además que no se presentaron objeciones por la otra parte ejecutada.

De otro lado, es menester traer a colación el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, el cual señala lo siguiente: *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

En ese orden de ideas, este Despacho de conformidad con el inciso previamente transcrito, condenará en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE:

1.-**LEVANTAR** la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga la señora MARLA AUXILIADORA CAHUANA CAHUANA, identificada con la C.C 22.622932 Ofíciase al PAGADOR, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO**

2.- **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante. Por Secretaria tásense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**